

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, POR EL QUE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS CONTRATOS QUE CORRESPONDE A LOS FORMATOS DE LAS FRACCIONES XXVII Y XXVIII DEL ARTÍCULO 81, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A PROPUESTA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN.

GLOSARIO

Comité de Transparencia:	Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Instituto Electoral:	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley de Protección de Datos Personales:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Lineamientos:	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Lineamientos para la elaboración de versiones públicas:	Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Lineamientos de protección de datos personales:	Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.
Reglamento de la Ley:	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Reglamento de Transparencia:	Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

ANTECEDENTES

1. Clasificación de información. El 12 de enero del 2023, el Titular Ejecutivo del Departamento de Administración del *Instituto Electoral*, mediante oficio número **IEIBC/DA/303/2023**, remitió a la presidencia del *Comité de Transparencia*, los archivos digitales integrados por cinco contratos en su formato original, así como cinco contratos en propuesta en versiones públicas, los que fueron celebrados durante el primer

trimestre del ejercicio fiscal 2023, a efecto de que el *Comité de Transparencia* aprobara las versiones públicas correspondientes.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

1. Que este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver sobre la confidencialidad de la información y versiones públicas, en términos del artículo 54, fracción II, de la *Ley de Transparencia*; 178, del *Reglamento de la Ley de Transparencia*, y 12, fracción III, del *Reglamento de Transparencia*, los cuales en esencia señalan que es competencia del citado comité, confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, así mismo, que se deberá elaborar versiones públicas, mismas que deberán ser aprobadas por el *Comité de Transparencia*.

II. MARCO JURÍDICO APLICABLE

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California

1. Que el artículo 7, Apartado C de la *Constitución Local*, establece que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

De igual modo la fracción I del dispositivo legal antes invocado, indica que, **toda la información en posesión de cualquier autoridad**, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, **es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por las razones de interés público en los términos que fije la Ley.**



Ley Electoral del Estado de Baja California

2. Que el artículo 33 señala que, el *Instituto Electoral* es un organismo público autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos. Sus actividades se regirán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

3. Que el artículo 2 señala, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la *Ley General* y la *Ley de Transparencia*.

4. El artículo 15, fracción VI, establece, que los organismos públicos autónomos del Estado son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

5. Por su parte, los artículos 53 y 54 fracción I, preceptúan que el *Comité de Transparencia*, es un órgano colegiado e integrado por un número impar. **Teniendo como atribución, entre otras, confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.**

6. El artículo 70, fracciones XXVII y XXVIII, de la *Ley General*, y su correlativo artículo 81, en sus fracciones XXVII y XVIII, de la *Ley de Transparencia*, son coincidentes al establecer que forma parte de la información pública de oficio lo relativo a las **concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones** otorgados, especificando los titulares de aquéllos, **debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones**, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de **bienes, servicios y/o recursos públicos; así como, la información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados.**



Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

7. El artículo 36 dispone, que las funciones del *Comité de Transparencia* serán de observación, de vigilancia, de opinión, de recomendación y de decisión, en estricto apego a la *Ley de Transparencia*, y demás ordenamientos en la materia.

8. El artículo 172 señala que se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: **la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.**

9. Por otra parte, el artículo 178 señala que los sujetos obligados deberán elaborar versiones públicas a través de sus áreas, mismas que deberán ser aprobadas por el *Comité de Transparencia*.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California

10. Que el *Comité de Transparencia* tiene la atribución según el artículo 12, fracción II, de confirmar, modificar o revocar las determinaciones, entre otras, en materia clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas administrativas del *Instituto Electoral*.

11. Así, el diverso 26 señala que, la información pública de oficio que debe de difundir el *Instituto Electoral* es aquella prevista en los artículos 81, 82 y 83, fracción VII, de la *Ley de Transparencia*, y se encontrará en la página electrónica del *Instituto Electoral* permanentemente, y se podrá acceder a ésta sin que medie solicitud de parte a través del portal de obligaciones.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

12. Que el artículo sexto de los *Lineamientos* establece la prohibición de emitir acuerdos generales o particulares que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos. Así mismo, determina que la clasificación de información se realizará mediante un análisis caso por caso.

13. Por su parte, el artículo séptimo, fracción III establece que, **la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la *Ley General*, la *Ley Federal* y las correspondientes de las entidades federativas.**

14. Además, el artículo quincuagésimo séptimo, establece que **se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título Quinto de la *Ley General* y las demás disposiciones legales aplicables.**

15. El artículo sexagésimo segundo, señala que además de los requisitos establecidos con anterioridad, **no se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia y deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia respectivo.**

5
per
ler

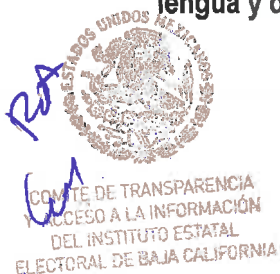
16. Por último el artículo sexagésimo tercero, indica que, **la información contenida en las obligaciones de transparencia, se registrá por lo dispuesto en la Ley General y en las leyes aplicables que deberán observar los sujetos obligados.**

Lineamientos de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

17. El artículo 63, fracción I, señala que, los tipos de **datos personales se clasificarán, de manera enunciativa más no limitativa, considerando datos personales identificativos los relativos al nombre, edad, sexo, estado civil, domicilio, teléfono, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, idioma, lengua y demás análogos.**

Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

18. El artículo trigésimo en su fracción XI, señala que para efectos de los *Lineamientos para la elaboración de versiones públicas*, **los datos personales** que contengan el sistema o los documentos que utilizan, generan, transforman o poseen para cumplir con sus atribuciones, y que se consideran como información confidencial, **se clasifican, de manera enunciativa, mas no limitativa**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 63 de los *Lineamientos de protección de datos personales*, **considerando como datos identificativos, los relativos al nombre, edad, sexo, estado civil, domicilio, teléfono, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, idioma, lengua y demás análogos.**



III. RAZONES QUE SUSTENTAN EL ACUERDO

1. Que, en atención a lo expuesto en las consideraciones precedentes, es obligación del *Instituto Electoral*, así como del *Comité de Transparencia*, el garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.
2. No obstante, antes de llevar a cabo el análisis correspondiente, debe decirse que, en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.
3. En ese sentido y en atención al dispositivo constitucional antes invocado, se tiene que la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados del Estado encuentra como excepción aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos por el legislador federal o local, cuando de su propagación pueda derivarse perjuicio por causa de interés público.
4. Igualmente, y como lo ha interpretado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de rubro **DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS**, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como uno de contenido absoluto, en tanto su ejercicio se encuentra acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello.
5. En ese tenor y por regla general toda información en posesión de las áreas del *Instituto Electoral*, es considerada como pública, salvo en los casos en que se trate de información temporalmente reservada o de carácter confidencial, en cuyo caso, se podrá tener acceso a la versión pública de la misma, para lo cual se podrán solicitar copias simples o certificadas a su costa; las que serán expedidas en los plazos señalados en la normatividad de la materia.



COMITE DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

6. Que tal y como ha quedado de manifiesto en las consideraciones previas, este *Instituto Electoral* tiene la obligación de publicar dentro de su catálogo de información pública de oficio la concerniente a los contratos celebrados con proveedores y/o prestadores de servicios, en el caso particular de los documentos que se someten a consideración de este *Comité de Transparencia*, estos a juicio del Departamento de Administración contienen información confidencial de las personas físicas, así como de los apoderados legales de las personas morales con las que se suscribieron los multicitados contratos y, por ello, es necesario se teste esa información para sea susceptible de publicitarse en los términos de la ley de la materia.

7. En ese orden de ideas, destaca que es obligación del *Instituto Electoral*, garantizar la transparencia y el acceso a la información pública a cualquier persona, respetando así un derecho humano consagrado en nuestra Constitución y en los tratados internacionales; sin embargo, también se tiene la obligación de salvaguardar aquella información de carácter confidencial, por lo tanto al generar versiones públicas, es decir, testar la información confidencial de los documentos, se crea un equilibrio entre ambos derechos.

8. Luego entonces, las versiones públicas de los contratos celebrados por el *Instituto Electoral* con diversos proveedores y/o prestadores de servicios, son procedentes toda vez que se trata de documentos que contienen información confidencial y deben publicarse como obligaciones de transparencia en el portal de obligaciones de transparencia del citado Instituto y en la plataforma nacional de transparencia.

9. En ese sentido, el Departamento de Administración sometió a consideración del *Comité de Transparencia*, la versión pública de 1 contrato, en el cual se propone clasificar como confidencial la siguiente información:

No.	PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS	TIPO DE CONTRATO	INFORMACIÓN QUE SE TESTA
1	Perla Liseth Ibarra Sicairos	ARRENDAMIENTO	Firma, registro federal de contribuyentes y domicilio particular del prestador de servicios
	Raúl Guzmán Gómez		
2	Perla Liseth Ibarra Sicairos	ARRENDAMIENTO	Firma, registro federal de contribuyentes y domicilio particular del prestador de servicios
	Raúl Guzmán Gómez		



 RA

 WT

 COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

 ESTADAL

 BAJA CALIFORNIA

No.	PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS	TIPO DE CONTRATO	INFORMACIÓN QUE SE TESTA
3	María Guadalupe Leal Palazuelos	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Firma, registro federal de contribuyentes y domicilio particular del prestador de servicios
	Raúl Guzmán Gómez		
4	Javier Alonso Espinoza Inzunza	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Firma, registro federal de contribuyentes y domicilio particular del prestador de servicios
	Raúl Guzmán Gómez		
5	Rene Bartolo Mireles Tejeda	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Firma, registro federal de contribuyentes y domicilio particular del prestador de servicios
	Raúl Guzmán Gómez		

10. De lo anterior, y una vez realizada la revisión del documento presentado por el Departamento de Administración del *Instituto Electoral*, es posible arribar a la conclusión de que la información que se propone clasificar como confidencial encuadra en los supuestos previstos por la normatividad de la materia, razón por la que la versión pública propuesta debe ser aprobada en sus términos.

En atención a lo antes expuesto, fundado y motivado, el *Comité de Transparencia* emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la versión pública de un contrato celebrado por el *Instituto Electoral* con la persona física prestadora del servicio de creación de productos audiovisuales para su difusión en internet, que somete a consideración el Departamento de Administración, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 81, fracciones XXVII y XXVIII, de la *Ley de Transparencia*.

SEGUNDO. Se instruye a la secretaria técnica del *Comité de Transparencia*, a efecto de que notifique el presente acuerdo al Departamento de Administración del *Instituto Electoral*, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet institucional, de conformidad con el término previsto en el artículo 22, párrafo cuarto, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.



El presente Acuerdo fue aprobado durante la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia celebrada en fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, por votación unánime de sus integrantes, Cristian Medina Vázquez, Nayar López Silva, integrantes titulares y Eva Marsela Rodríguez Serna, presidenta.



EVA MARSELA RODRIGUEZ SERNA
PRESIDENTA



**COMITE DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**
ADRIANA RAMOS OJEDA
SECRETARIA TÉCNICA